

Derechos en prisión: entre la retórica y la práctica. Un análisis en el Servicio Penitenciario Provincial de Santiago del Estero

Rights in Prison: Between Rhetoric and Practice. An Analysis of the Santiago del Estero Provincial Penitentiary Service

VERÓNICA ELIZABETH DÍAZ / INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL
(INDES-UNSE/CONICET) ARGENTINA [veronica.elizabetha.diaz@gmail.com]

ROCÍO T. SILVA KOLEFF / INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL
(INDES-UNSE/CONICET) ARGENTINA [rociokoleff@gmail.com]

Resumen

Este artículo tiene como objetivo explorar sobre los sentidos otorgados al uso de derechos en prisión por las personas encarceladas y la institución, y cómo esto influye en la progresividad de la pena en el Servicio Penitenciario Provincial de Santiago del Estero. Con esto se busca debatir sobre el ideal reformista con el que se evalúa, clasifica y califica a las personas en prisión. Se pone en diálogo la visión de las personas encarceladas, indagando en su capacidad de agencia y las estrategias que construyen en sus intentos de flexibilizar el encierro para conseguir la deseada libertad, con la visión institucional en el proceso de ejecución penal. De ese modo, derechos como la educación, el trabajo y la libertad de culto, se presentan en clave de tratamiento disciplinario, regido bajo el ideal reformista. Desde lo metodológico, construyeron datos a partir de un enfoque cualitativo, mediante análisis documental y entrevistas en profundidad a personas privadas de libertad y agentes penitenciarios y está orientado desde una perspectiva socio-antropológica.

Palabras clave:

Prisión; derechos; disciplina; Santiago del Estero; tratamiento penitenciario.

Abstract

This article aims to explore the meanings given to the use of rights in prison by incarcerated individuals and the institution, and how this influences the progressive nature of sentencing in the Provincial Penitentiary Service of Santiago del Estero. This article seeks to debate the reformist ideal with which prisoners are evaluated, classified, and categorized. It brings into dialogue the perspective of incarcerated individuals, exploring their agency and the strategies they construct in their attempts to flexibilize confinement to achieve the desired freedom, with the institutional perspective on the criminal enforcement process. In this way, rights such as education, work, and freedom of worship are presented in terms of disciplinary treatment, governed by the reformist ideal. Methodologically, data were constructed from a qualitative approach, through documentary analysis and in-depth interviews with incarcerated individuals and prison officers, guided by a socio-anthropological perspective.

Nº 22 (Enero-Junio 2026), pp. 7-26

www.revistadeprisiones.com

<http://ojs.filo.unt.edu.ar/index.php/historiaprisiones/>

Recibido: 8-1-2026

Aceptado: 15-2-2026

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Keywords:

Prison; rights; discipline; Santiago del Estero; prison treatment.

INTRODUCCIÓN

Este artículo se desprende de trabajos realizados en el marco de dos tesis de grado¹, pero también, del proceso de formación doctoral de quienes escriben. Se adoptó un enfoque cualitativo con una perspectiva socioantropológica, para el desarrollo se tomó como referente empírico el trabajo de campo realizado entre los años 2021-2025 donde se recupera el análisis documental y entrevistas en profundidad a personas privadas de libertad y a agentes penitenciarios del Servicio Penitenciario de Santiago del Estero.

El trabajo se encuentra organizado en tres grandes apartados. En el primero, se explicitan los postulados teóricos tomados como referencia, evidenciando cómo los derechos aparecen en prisión en un movimiento que desplaza a las nociones tradicionales del castigo. La apropiación de derechos por parte de las personas encarceladas ha sido históricamente permeada por nociones punitivas tradicionales de la pena como castigo. En este marco, autores como Cesano y Núñez (2016) proponen concebir la cárcel como un “tejido” complejo, donde los cambios normativos, aun siendo democráticos y humanistas, se entrelazan con continuidades de viejas lógicas punitivas. Esto permite comprender que, a pesar del reconocimiento jurídico de las personas privadas de libertad como sujetos de derechos, la cotidianidad carcelaria continuó sostenida por prácticas y racionalidades ancladas en concepciones de la pena como castigo y disciplinamiento. Para profundizar en este punto, se incluye un breve desarrollo histórico sobre la génesis de los derechos humanos en prisión.

En el segundo apartado, se presenta el camino recorrido para la construcción de datos. Se narra cómo el trabajo surge del encuentro de dos jóvenes investigadoras que, en el marco de escritura de sus tesis doctorales, articularon los datos producidos en sus tesis de grado sobre la cárcel en Santiago del Estero. La investigación se desarrolló en un contexto caracterizado por la ausencia de un camino preestablecido, debido a la falta de convenios o vinculación formal entre la Universidad Nacional y la cárcel, y con sólo un antecedente de investigación. Esta situación obligó a las autoras a desplegar diversas estrategias para el acceso a campo, siendo este el principal desafío metodológico del estudio.

El tercer apartado presenta los resultados de la investigación, y se organiza en cuatro subapartados, cada uno de los cuales responde a las subpreguntas formuladas. En los tres primeros, se indaga sobre los sentidos de derechos fundamentales -trabajo, educación, religión- al interior de la prisión, los

1. Por un lado, la tesis de la licenciatura en sociología analiza las prácticas de disciplinamiento en el proceso de progresividad penal en la Unidad N°1 de Santiago del Estero. Por otro lado, la tesis de la licenciatura en trabajo social indaga la capacidad de agencia de los sujetos privados de la libertad para construir vínculos, elaborar estrategias y ejecutar acciones en miras a la obtención de medidas de flexibilización del encierro.

cuales se integran al tratamiento penitenciario bajo un ideal reformista y disciplinario. En el cuarto subapartado, se analiza la dinámica estratégica de la práctica de estos derechos en prisión. Se configura así una encrucijada de sentidos: la institución los concibe como dispositivos de disciplinamiento y “objetivos” para evaluar la conducta del interno, mientras que los encarcelados los utilizan como herramientas instrumentales para obtener beneficios, sumar puntaje de “concepto” y avanzar en la progresividad penal hacia la libertad.

Sin embargo, antes de pasar al desarrollo del trabajo, resulta pertinente, dada la escasa producción sobre la cárcel santiagueña, ofrecer al lector una pequeña contextualización. Santiago del Estero es una de las 23 provincias de Argentina y cuenta con 1.099.655 habitantes, lo que representa una densidad poblacional de 7,1, significativamente menor al promedio nacional de 16,2. Esta baja densidad se refleja en el sistema carcelario, que cuenta con una tasa de encarcelamiento inferior a la del resto del país. En 2024, en las cárceles argentinas había 120.700 personas privadas de libertad, de las cuales solo 1022 se encontraban alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial de Santiago del Estero (SPP) (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena). Este se ha caracterizado históricamente por ser un sistema pequeño con un rol secundario -más bien depositario- dentro del entramado de seguridad estatal.

La historia de la cárcel santiagueña puede dividirse en dos periodos. El primero se extiende desde fines del siglo XIX a fines del siglo XX y corresponde al proceso de constitución y burocratización de la pena. En 1889 se creó el primer espacio de encierro carcelario formal fuera del cabildo, destinado a funcionar como casa correccional de mujeres. El Servicio Penitenciario, como institución formal surge en 1932 con la inauguración de la primera cárcel pública, donde actualmente funciona la Unidad Penal N°1 de Varones -Av. Alsina N° 850. Este edificio se constituyó como el espacio central en términos operativos y administrativos del Servicio Penitenciario Provincial (Rodríguez, Díaz, y Martínez, 2024). Posteriormente, se creó la Unidad Penal N°3 de régimen abierto, donde ingresan las personas al finalizar su pena bajo el principio de autodisciplina. Esta unidad fue un avance significativo en términos de tratamiento penitenciario y la convirtió en pionera en el país, ya que tiene formato de granja y no posee muros. Un año después, en 1974, se crea la Unidad Penal N°2 de mujeres, esta incluye las del fuero Federal. Las décadas posteriores, el SPP mantuvo la misma estructura hasta la intervención federal del año 2004.

Con la intervención, se da inicio al segundo período que comienza en 2004 y se prolonga hasta la actualidad 2025, caracterizándose por la expansión del servicio. Esto, dado que la intervención abarcó todo el sistema de justicia, incluyendo el SPP y puso de manifiesto la necesidad de realizar reformas y transformaciones. En lo carcelario, las autoridades federales implementaron una política de adecuación del SPP al modelo federal. Reformaron el organigrama, crearon áreas y subáreas, como las de educación, salud y trabajo, en el año 2005 (Rodríguez, 2009). En el año 2006, ya en el marco del poder provincial, el SPP se adhiere a la Ley 24.660 con un plazo de diez años para su implementación, prorrogable por otros diez años. Sin embargo, a fines del año 2007, luego de un trágico

episodio en el cual murieron 39 personas encerradas en el pabellón 2, se decretó la Emergencia Penitenciaria.

Luego, surgieron dos actores claves: el Dr. Santillán, nuevo subsecretario de Justicia, y el Dr. Seiler, juez del recién creado Juzgado de Ejecución Penal (2008). Ambos comienzan un periodo que forma y performa la estructura actual del SPP. Este proceso se caracteriza por una expansión significativa del sistema penitenciario, evidenciada tanto en el crecimiento de la población encarcelada -de 389 en 2007 a 1022 en 2024- como en el aumento del personal penitenciario -de 140 en 2007 a 1199-. Se crearon nuevas instituciones carcelarias, como la Unidad 4 Complejo Penitenciario Colonia Pinto en 2023, una unidad de máxima seguridad, en la página oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sostienen que “El tratamiento penitenciario en esta Unidad está orientado por la modalidad de la “vigilancia dinámica” (...) las instalaciones permiten la aplicación de la “progresividad del régimen penitenciario” (Ley N° 24.660), pudiendo diferenciar las diferentes fases del mismo”.

En 2024, se creó el Establecimiento Carcelario de Los Telares -ubicado en Los Telares departamento Salavina, que también cuenta con la categoría de “máxima seguridad”. Posteriormente, en 2025, se inauguró NEXO, el antiguo penal de menores y actual Centro de Guarda y responsabilidad adolescente. Es en este contexto de ampliación penitenciaria que se sitúa esta investigación. Con la aplicación del proceso de progresividad penal en el marco de la Ley 24.660 y la creación de prisiones que pretenden ofrecer las condiciones edilicias para que eso sea posible, observamos como derechos y beneficios se entrecruzan y condicionan la progresividad de la pena.

ASPECTOS TEÓRICOS

Este trabajo indaga los sentidos otorgados al uso de derechos en prisión, lo que resulta relevante porque, en el imaginario social, derechos y pena aparecen como pares opuestos. Sin embargo, se advierte que la complejidad del fenómeno carcelario exige ser abordada desde una perspectiva interdisciplinaria que exceda los límites de la dogmática jurídica, Cesano, Núñez y González Alvo (2022) remarcan que el estudio de la prisión requiere articular saberes provenientes de la historia, la sociología, la antropología, la teoría social y el derecho, evitando lecturas simplificadoras o aplicaciones acríticas de modelos teóricos clásicos. De modo que en este apartado observamos de forma sintética cómo aparecen los derechos en prisión, cómo se da el giro de la cárcel como institución de castigo hacia una institución de reforma.

La apropiación de derechos por parte de las personas encarceladas sigue permeada por nociones punitivas tradicionales de la pena como castigo, las cuales anteceden a la institucionalización de la prisión. Los procesos de burocratización de los sistemas penales generaron una adaptación en la forma de la penalidad bajo los principios ordenadores modernos: de los suplicios sobre el cuerpo a la búsqueda de docilidad, no solo del cuerpo sino también del “alma”. En este transcurso se instala,

bajo una lógica humanista y capitalista lo que Foucault (2005) denomina forma salario, donde el tiempo de encierro corresponde al tipo de delito, comprendiendo que el sujeto penado está pagando una deuda a la sociedad.

Dicho autor reconstruye este recorrido histórico desde la implantación punitiva sobre los cuerpos, y define el suplicio como la violencia atroz ejercida en el cuerpo hasta la muerte. Estas prácticas, completamente deshumanizadas, pueden comprenderse dentro de los marcos culturales de la época. Si bien este aporte es fundamental para pensar la transformación del castigo y la disciplina sobre los cuerpos, advertimos que son contextos distintos, tanto América Latina y las cárceles actuales.

En la contemporaneidad, Garland (1999, 250) señala que “las decisiones punitivas siempre se definen con el telón de fondo de las moralidades y sensibilidades que suelen establecer límites a lo que el público podrá tolerar o a lo que pondrá en práctica el personal del sistema penal”. Estas sensibilidades definen lo considerado “apropiado”, incluso sobre los gobiernos más inmorales, y señalan lo resulta vergonzoso u ofensivo. La noción de sensibilidad se inserta en la búsqueda de comprensión del castigo en la modernidad, donde el principio fundante y ordenador de la sociedad es la civilidad. A partir de las sensibilidades propias de las sociedades modernas frente a las prácticas de castigo, la prisión como espacio se re-configura y el sujeto penado se vuelve un sujeto humanizado.

Las nociones punitivas sobre la ejecución penal experimentaron un giro a nivel internacional a mediados del siglo XX. A partir de la posguerra y los crímenes de lesa humanidad, aparece una nueva rama del derecho: los Derechos Humanos² (Abregu, 2004). En este marco, se comprende que todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias políticas, sociales y/o culturales como pretexto para conculcar. En Argentina la incorporación y desarrollo de la perspectiva DDHH se encuentra explicitada en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional Argentina. La decisión política de adherir y ejecutar este paradigma, tiene su génesis en la posdictadura militar de 1976-1983, período marcado por gravísimas violaciones a los DDHH. En este sentido, “la aplicación del Derecho humanitario en nuestro país debe ser entendida como una herramienta adicional para asegurar el declamado Nunca Más” (Abregu, 2004, 6).

La Declaración Universal de los DDHH (1948) no sólo contempla derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Estos fueron proclamados por la Organización de las Naciones Unidas, al mismo tiempo que los derechos civiles y políticos y quedaron formalizados en 1966 con la publicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tal sentido, la aplicación y protección de los DESC en instituciones penales deben entenderse en el marco integral de la perspectiva de los Derechos Humanos. Según Scarfo (2005) se puede identificar los siguientes derechos económicos, sociales y culturales:

2. Su momento fundacional fue con la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aprobada el 10 de diciembre de 1948.

“Derechos Económicos: trabajo, buenas condiciones laborales, salario digno, libertad de trabajo, derecho a la libertad y organización sindical, derecho a la propiedad. *Derechos Sociales:* alimentación y vestimenta, vivienda digna, derecho a gozar de salud y atención médica, educación, derecho a vacaciones y divertirse sanamente. *Derechos Culturales:* derecho a disfrutar de la creación artística del propio pueblo, a los beneficios de la ciencia y la técnica, derecho al propio idioma, cultura, religión” (Scarfó, 2005, 7).

Este marco legal permite comprender que la pena debe limitarse a la privación de libertad sin afectar los DESC. Sin embargo, en la práctica, cumplir una condena implica mucho más que permanecer un tiempo determinado en la cárcel. En este contexto el acceso a los derechos adquiere un sentido particular. Manchado (2017, 174) sostiene que, la educación, la religión y el trabajo, son utilizados como dispositivos que “buscan enderezar las desviaciones cometidas en el afuera y pretendidamente encausadas por el adentro”. Estas instituciones, al convivir con el sistema penal, refuerzan la idea de la cárcel como espacio de resocialización, y del sujeto encarcelado como un ser desviado que puede -y debe- enderezarse.

De tal manera, la educación, la religión y el trabajo pueden comprenderse como estrategias y/o prácticas de disciplinamiento dentro de los programas de tratamiento, en tanto que buscan generar un cambio positivo en el sujeto, y de este modo, tener implicancia en las acciones, discursos, lenguajes, posturas y concepciones de los presos. La apropiación de los derechos en el contexto de encierro no se produce exclusivamente desde una lógica de Derechos Humanos, sino que se encuentra tensionada entre discursos humanitarios y lógicas punitivas históricas, en las cuales la educación, el trabajo y la religión operan como dispositivos que oscilan entre la promoción de derechos y el disciplinamiento del sujeto encarcelado.

En tal sentido, Cesano y Núñez (2016), proponen pensar la cárcel como un “tejido” complejo, conformado por múltiples hilos históricos, políticos, jurídicos y culturales que se entrelazan en el presente. Estos sostienen que los cambios en la institución carcelaria no se producen de manera rupturista, sino a través de continuidades que enlazan pasado y presente, de modo que las transformaciones, aun cuando se inscriben en marcos normativos democráticos y humanistas, conservan elementos de las viejas lógicas punitivas. Esta idea permite comprender que, si bien en el plano jurídico las personas privadas de libertad son reconocidas como sujetos de derechos, en la cotidianeidad carcelaria persisten prácticas y racionalidades que hunden sus raíces en concepciones tradicionales de la pena como castigo y disciplinamiento.

Por lo tanto, este trabajo tiene como objetivo explorar sobre los sentidos otorgados al uso de derechos en prisión por las personas encarceladas y la institución, y cómo esto influye en la progresividad de la pena en el Servicio Penitenciario Provincial de Santiago del Estero. En tal sentido, entendemos que derechos como la educación, el trabajo y la libertad de culto, cobran sentidos particulares en función de lo cual nos preguntamos, ¿Cómo se articulan los sentidos de la educación con los sentidos de la pena? ¿Cuáles son las funciones de la religión en prisión? ¿Constituye el trabajo una herramienta de reforma? ¿Pueden estos derechos operar como estrategias de flexibilización?

CUESTIONES METODOLÓGICAS

Este trabajo constituye el encuentro de dos jóvenes investigadoras que realizaron sus tesis de grado sobre la cárcel en Santiago del Estero y se encuentran escribiendo sus tesis doctorales sobre el tema. Esta aclaración resulta relevante si nos situamos en el contexto de investigación y sobre todo en las condiciones de realización. Dado que hasta el momento no existe convenio, programa, ni ningún tipo de vinculación entre la Universidad Nacional y la cárcel. De igual manera, antes de la escritura de las mencionadas tesis de grado, sólo se contaba con un antecedente de investigación (una tesis de maestría del año 2009). Este panorama nos sitúa en un contexto de investigación que se caracteriza por no contar con un camino marcado, más bien, obliga a desplegar diversas estrategias para poder investigar la prisión.

De modo que el presente artículo no escapa de tal condición. Los datos construidos y analizados aquí, representan el resultado de estrategias metodológicas cuyo principal desafío fue el acceso a campo. Las condiciones de realización performaron las posibilidades de trabajo y a partir de ellas se definió lo demás. Para comenzar, en este trabajo se realizaron 20 entrevistas en profundidad. Como se mencionó es resultado de dos caminos diferentes en relación al proceso de recolección de datos, que luego se unieron en la etapa de análisis.

Con respecto a la etapa de recolección, por un lado, una de las autoras contaba con acceso a la institución a través de las redes de informantes claves, lo que le permitió entrevistar al jefe del Organismo Técnico Criminológico, una psicóloga, a la responsable del Área de Educación, a una docente y a tres personas privadas de libertad que asistían a diferentes niveles educativos, un estudiante de la escuela primaria, un estudiante de la escuela secundaria y un estudiante de abogacía (carrera ofrecida por la Universidad Católica de Santiago del Estero). Estas entrevistas fueron realizadas entre el año 2021 y 2024 en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial.

La selección de los entrevistados tuvo un carácter intencional en función de los cargos que ocupan dentro del SPP, así se optó por entrevistar a los jefes de las áreas mencionadas y para contrastar y tener la otra versión, se entrevistó a tres personas privadas de su libertad. En este punto, es conveniente aclarar que el proceso de selección de las personas encarceladas estuvo mediado por el criterio institucional, sin embargo, si se respetó la solicitud de que sean personas en distintos niveles educativos, que trabajen y tengan distintas condenas. El registro de las mismas se hizo mediante grabación con previa autorización del SPP.

Por consiguiente, la otra autora cuenta con acceso a las unidades penitenciarias desde 2017, ya que es voluntaria de la Pastoral Carcelaria. Esta motivación inicial ha sido condición de factibilidad para desarrollar la investigación posteriormente. Las relaciones construidas mediante la frecuencia permitieron la realización de entrevistas y situaciones conversacionales (Pita, 2010) a 6 sujetos privados de la libertad y 3 expresos, 2 abogadas del voluntariado pastoral, un agente del sistema penitenciario y un abogado defensor. En este sentido, sostiene Frederic (1998) que el investigador construye

conocimiento a partir de las relaciones personales que establece con los actores en un contexto social del que participa de forma activa. La selección de las personas fue teniendo en cuenta las distintas condenas y el consentimiento de los mismos, y fueron realizadas durante el año 2021-2022.

Para el análisis de los datos se procedió a una puesta común de los registros, para lo cual se intercambiaron los mismos ya codificados teniendo como indicadores de derechos en prisión a la actividad educativa, religiosa y laboral, más precisamente las concepciones, narrativas y estrategias de los entrevistados respecto de tales actividades, entendiendo que en el contexto de encierro, estas se encuentran mediadas por las lógicas de la prisión. Dada la estrategia de recolección que cada una pudo llevar a cabo lo que respecta a la dimensión educativa se pudo poner en diálogo ambos trabajos. Pero en lo relativo a la religión y a lo laboral se recabó información por separado. Con este marco, se procedió a analizar mediante la puesta en tensión que domina el estado del arte sobre los derechos en prisión, la retórica y la práctica, los fines de la escuela y la iglesia, con los fines de la pena, tomando como lente los aportes de Sozzo (2008) y Scarfo y Aued (2012) sobre los sentidos que cobran los derechos en prisión.

¿LOS DERECHOS DE LOS PRESOS?

El trabajo, la educación, la salud y el derecho al culto son inherentes a la condición humana y son derechos fundacionales en el marco del Estado argentino, pero qué ocurre con estos cuando permean los muros y se sitúan dentro de una prisión, qué sentido toma cuando quienes los encarnan son delincuentes condenados. Al entrar a la cárcel, los derechos se enmarcan en el ideal reformista que busca la corrección moral del preso, se pretende, mediante trabajo arduo, reflexión personal y guía moral convertir a indisciplinados en hombres ordenados (Goodman, Page, Phelps, 2024), se convierten en el corazón del tratamiento penitenciario generalizado.

En este punto, se da una encrucijada de sentidos que se materializan en la práctica institucional y la práctica de las personas encarceladas. Hablamos de práctica en el sentido de Bourdieu (2007) como el ámbito de la dialéctica entre el *opus operatum* y el *modus operandi*, los productos objetivados y los productos incorporados de la práctica histórica de la estructura y de los *habitus*. En la encrucijada se juegan la letra de la norma y las tendencias criminológicas vigentes, como elementos retóricos, con la tradición, la *doxa* de la cárcel como espacio social. Así, la educación, el trabajo y la religión pueden ser practicados como beneficios o derechos, como dispositivos reguladores o como estrategias de reducción de la pena. Aunque ninguna forma excluye a la otra, más bien, funcionan como caras de una misma moneda dentro del “tratamiento penitenciario”.

El tratamiento está pensado bajo una lógica médica, donde el saber técnico interdisciplinario tiene como objeto de trabajo a la persona encarcelada, nominada bajo la categoría de interno. Este debe ser tratado para generar la capacidad de comprensión de los valores y comportamientos deseables y

aceptables socialmente. Mientras más avanzado esté en el proceso de progresividad penal, habrá atravesado por mayores filtros de disciplinamientos. Esto se realiza desde la comprensión de la necesidad de resocializar y reeducar a los fines de la ejecución de la pena.

De esta manera, se emplean tratamientos orientados a generar reflexión, reformar y en cierto modo “curar”, mediante un cambio en la comprensión del crimen cometido. La ejecución del tratamiento se da a través de dimensiones como la clasificación criminal, la implementación de actividades (objetivos) y la evaluación. Eso posibilita que el interno avance en lo correspondiente a las fases del tratamiento del proceso de progresividad penal: socialización, consolidación y confianza.

Para la institución, la educación, la religión y el trabajo son entendidos como dispositivos del programa de tratamiento y toman la forma de “objetivos” que el privado de libertad debe alcanzar. Se entiende que la práctica adecuada de estos “beneficios” es un indicador de buena disciplina. Al respecto, el Jefe del OTC, comenta que:

“El interno tiene que trabajar y estudiar, la educación es un pilar fundamental, así como el trabajo, ambos son los pilares fundamentales dentro del proceso de tratamiento en la progresividad de la pena. De ahí nosotros evaluamos el desenvolvimiento de ellos en la escuela y el trabajo, y no solamente la conducta” (mayo de 2023).

Si un interno concurre a trabajar y va a la escuela, obtiene una buena calificación por esto y por lo tanto, tiene mayores posibilidades de avanzar en el proceso de progresividad, por lo cual, también tienen un sentido de herramienta instrumental. Constituye una estrategia que construyen los sujetos privados de la libertad, que si bien, suelen estar vinculadas al cumplimiento de los objetivos de la institución, les posibilita al avance por las distintas etapas del régimen de progresividad que conduce, finalmente, a la ansiada libertad.

1. Los sentidos de la educación y los sentidos de la pena: ¿una articulación posible?

Derechos como la educación cobran un particular sentido dentro de la prisión. Dado que, desde las primeras décadas del siglo XIX en adelante “la educación se integró a la finalidad declarada de la corrección del criminal en la prisión” (Sozzo, 2008, 4). En tal sentido, forma parte de las actividades que quienes están encarcelados disponen a fin de sumar puntos en el concepto que la institución tiene de ellos para avanzar de fase o periodo de progresividad. En una entrevista realizada a un Miembro del Consejo Correccional, destaca que:

“Nosotros trabajamos en la cuestión del tratamiento individualizado, en brindarles herramientas a la persona privada de la libertad para que ellos puedan realizarse personalmente. Para que puedan tener herramientas para el día de mañana en su proceso de reinserción social o inclusión social y puedan salir con algo en educación, con una carrera hecha” (febrero de 2021).

La educación en tal sentido, forma parte del tratamiento, dada su matriz funcional histórica, de formación y socialización en términos de normas y valores socialmente deseables y aceptables. Para

Durkheim (citado en Brigido, 2006, 46) “la educación es el mecanismo que tiene la sociedad para ejercer su influencia sobre el individuo (...) formando un sujeto social y moral”. Así también, Parsons (citado en Álvarez y Varela, 2009, 56) sostiene que “la educación no solo implica la adquisición de conocimientos, sino también de aquellas capacidades y habilidades que permitan (...) insertarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho y aceptar el sistema de valores básicos imperantes en la sociedad”.

Actualmente, el marco normativo regulador de la educación en contexto de encierro es la Ley N° 26.206 cuya reforma fue sancionada en el año 2011, la cual incluye en el capítulo XII, a la educación en contextos de encierro y tiene por objetivos:

“a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran; b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad; c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia; d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva; f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes; g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural”.

Es decir, existe una intencionalidad del sistema educativo de socializar a los educandos, en término de Foucault “de disciplinar en el orden de saber” modelando a los sujetos en torno a lo deseable y aceptable socialmente. Estos sentidos se complejizan en prisión, y por ello, Scarfo y Aued (2012, 16) sostienen que “se suelen cruzar o someter los fines de la pena o de la cárcel con los de la educación”. Por un lado, se comprende a la educación como un derecho, y por otra cobra un sentido instrumental, debido a que se suele usar como instrumento de disciplinamiento punitivo, al tiempo que para las personas encarceladas suele ser además de un derecho y bien social, una estrategia de reducción de la pena.

Dado los principios de la Ley N° 26.695 modificatoria de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, la cual consiste en la creación del estímulo educativo, que radica en la posibilidad de reducir el tiempo de pena privativa de la libertad en relación al nivel educativo alcanzado. En este marco los fines de la educación en contexto de encierro entran en disputa, a los fines de la institución, como medio de tratamiento y como dispositivo de mantenimiento del orden y del lado del educando es una estrategia posible para la reducción en la pena. Los siguientes fragmentos de entrevistas muestran las diferentes apreciaciones que se construyen sobre la educación en contexto de encierro:

“Muchas veces el estímulo educativo es el motivo por el cual los internos acceden a los beneficios” (Responsable del área de Educación, mayo de 2023).

“La mayoría entra a la escuela por los beneficios que obtiene, pero durante el proceso del cursado, en algunos internos, la concepción cambia, yo fui testigo de eso y lo sostengo”, (Psicóloga encargada de evaluar el proceso educativo, febrero de 2021).

“El estímulo educativo está presente en todos los internos condenados, que, si bien no es mucho lo que se les disminuye, pero para ellos un mes menos, ya es un montón” (Docente del nivel secundario, febrero de 2021).

Se observa, que el carácter instrumental se gesta desde la institución como estrategia para lograr que la persona ingrese al sistema educativo, lo cual no implica que durante el proceso educativo este móvil no pueda cambiar. De hecho, las mismas personas encarceladas reflexionan sobre el efecto de la educación en su subjetividad, en su forma de comprender el mundo y de relacionarse dentro de la sociedad, esto se refleja en los siguientes fragmentos de las entrevistas:

“Con la educación busco ser útil el día de mañana, poder insertarme cuando salga y entender cómo son las cosas, y poder ayudar a mi familia” (Alumno del secundario, 42 años, en periodo de confianza, condenado a nueve años, febrero de 2021).

“La educación es algo muy complejo y ayuda mucho, hay una diferencia entre que uno estudie y no estudie, te cambia la forma de hablar y de pensar, puedes ver las cosas de la mejor manera, se te abren nuevos horizontes, nuevas oportunidades cuando salga” (Alumno universitario, 39 años, periodo de confianza, condenado a cadena perpetua, febrero de 2021).

Estos alumnos reflexionan sobre los cambios a nivel subjetivo alcanzados en el proceso educativo, cabe destacar que son estudiantes avanzados del secundario y la universidad. Lo cual, evidencia los efectos educativos en el plano del saber, lo cual se evidencia en el uso del lenguaje, la forma de expresarse, la comprensión y perspectiva respecto de sí, como sujeto de derecho. Sobre este punto, el Jefe del OTC, relata que:

“Anteriormente el método de reclamo era a través de las autolesiones, flagelamiento de coserse la boca, coserse los ojos, cortarse el brazo con gillette. Ahora, desde hace 10 años, con la introducción de la carrera de derecho (UCSE), usan el hábeas Corpus. Porque la gente que ha entrado a la carrera de derecho, los alumnos avanzados saben hacer las notas, citando todos los artículos, citando las convenciones de Costa Rica. Ellos la tienen más clara que nosotros, ya saben cómo reclamar. Ya no entran en la cuestión contradictoria, porque sí se autolesiona van a ser sancionados y se van a perjudicar más, en cambio ahora emiten habeas Corpus, un pronto despacho al juzgado que atiende sus causas, para que se le agilice su situación judicial. Ellos ya saben de los derechos que les corresponden en su condición de personas privadas de su libertad, ya saben cuándo se les coarta los derechos, saben que el estado está como ayuda y asistencia profesional dentro del servicio” (agosto de 2024).

Como se observa, el efecto de la educación como parte del tratamiento disciplinario, tiene diferentes sentidos, es un instrumento clave para la institución en cuanto a gestión del orden penal, como así, para las personas encarceladas, como medio de obtención de beneficios en prisión, pero también, como herramienta de gestión del tiempo de cumplimiento de condena y posterior reinserción. Esto se refleja en las prácticas que los detenidos despliegan para afrontar las deficiencias estructurales de la defensa y que se vinculan con la educación. Más aún, la educación es uno de los derechos constitucionales que operan como eje de la progresividad de la pena y es establecido por la administración penitenciaria como uno de los objetivos a cumplir por los detenidos en el marco del tratamiento penitenciario (PPN, 2014). Al respecto comentó Martín:

“Después estudié 2 años de abogacía, yo preparé mis escritos para la condicional, logré tener mi salida transitoria a tiempo y la condicional también. A veces pesa mucho por lo psicológico, en tema de que uno hace tratamiento psi-

cológico, pero el psicólogo no te ve apto para salir a las salidas transitorias, apto para la condicional, porque adentro corre muchas pastillas, mucha droga, la policía te analiza todo eso, como vos te mueves dentro, como caminas, como tratas a tu familia en la visita, todas esas cosas, hacen una evaluación completa, y si estudias, hacen una evaluación de estudios". (Febrero de 2022)

La experiencia de Martín da cuenta de cómo, gracias a haber cursado dos años de abogacía, logró aprender a redactar un escrito y a *"moverse por sí mismo"*. En su relato, contrapone este aprendizaje con su experiencia previa, cuando dependía de un abogado defensor que cobraba en dólares y al que calificó como ser un *"sinvergüenza"*. Su testimonio marca un antes y un después dentro de la cárcel, ya que al inicio se desenvolvió desde el desconocimiento, mientras que posteriormente, pudo incorporar herramientas que le posibilitaron moverse de manera autónoma desde el encierro. Por consiguiente, este comenta que:

"Cuando el preso hace las cosas por derechos propios el psicológico te va a salir bien, porque uno no está pelotudo, uno está consciente de lo que pide y lo que reclama, tienes vía abierta para llamar al juzgado, puedes llamar todos los días al juzgado, uno si quiere puede llamar todos los días al juzgado, los vuelves locos llamando. Yo los llamaba, les hacía audiencia para el director, para todo el mundo, los volvía locos. En el juzgado también los volvía locos, que mis papeles, que mi condicional, que esto y que aquello y si uno se queda a dormir, a boludear todo el día no va a salir así nomás. Hay gente que no lo quiere hacer porque le tiene miedo a la policía, miedo a hablar." (Febrero de 2021)

A partir de su relato se puede observar que este incorporó y puso en práctica activamente las herramientas jurídicas aprendidas por la carrera de abogacía, y también mediante la insistencia pudo obtener lo que le correspondía, ya que se movía a través del conocimiento de sus derechos, leyes y garantías. Además, este recurso le permitió colaborar con otros internos, puesto que sostuvo: "Vos pedís un escrito y cualquier preso te lo hace... he hecho muchos escritos con permisos especiales, con transitorias, con todo para gente que necesitaba, siempre trate de ayudar". Por otra parte, Matías comenta:

"Mirá, por ejemplo, yo salí con la libertad condicional y antes de tiempo también, por el tema de que me encamine ahí en el penal, en la unidad me encamine a estudiar para terminar el secundario y también hice cursos de herrería, refrigeración y bueno, no logre terminar la escuela, me falta un año. Terminé el curso de herrería, el de refrigeración también, y bueno, gracias a esos cursos y a la escuela salí antes de tiempo, digamos, con mi libertad condicional. Salí 4 meses antes, por el tema de que me reconoció el Dr. Seiler el haber estudiado, realmente él me había reconocido 7 meses de estudios, pero en esos 7 meses, cuando presenté la libertad condicional fue un período de 3 meses que demoró en bajar los papeles hasta llegar a él, pero me firmó, no tuvo ningún problema." (Febrero de 2022)

El relato de Matías da cuenta de cómo encaminarse en el estudio le ha permitido obtener su libertad condicional. Podría pensarse, entonces, en la educación y también los cursos de oficios, como opciones estratégicas para avanzar en el proceso de tratamiento del interno, y a su vez, como estos le han sido reconocidos por el juez una vez que ha solicitado la libertad condicional. Díaz (2021) sostiene que la educación dentro de las prisiones resulta una herramienta clave del gobierno penitenciario. En tal sentido, los presos conocen las reglas del juego del proceso de progresividad, por ende, algunos se impulsan a *"cumplir"* con lo que el sistema les pide para poder obtener sus *"beneficios"*, en este caso, medidas de flexibilización del encierro. En otras palabras, de acuerdo con Routier (2019) el acceso a la educación en contexto de encierro es uno de los pilares en los que se apoya formalmente el

sistema: en términos de derechos, de igualdad de oportunidades, pero también para obtener ciertos beneficios.

2. La religión en prisión: entre la corrección moral y el dispositivo ordenador. El derecho al culto

El derecho a culto, también toma diferentes dimensiones dentro de la cárcel. Según Sozzo (2008, 4) desde el mismo nacimiento de la prisión moderna -y también como una herencia de la era del “gran encierro- la práctica de la religión por parte de los presos ha estado constantemente asociada a la finalidad declarada de la corrección, tanto en los contextos protestantes como en los contextos católicos”. La finalidad correctiva implica ejercer disciplina en el orden del saber o más aún en el “Alma”. Por su parte, Manchado (2016, 41) sostiene que “la aparición del dispositivo religioso evangélico-pentecostal es respuesta a una urgencia en el marco de la transición política entre el período dictatorial y el nuevo orden democrático en Argentina”, configurándose rápidamente como factor pacificador, elemento resocializador y táctica de gubernamentalidad.

El carácter de dispositivo disciplinario, implica una técnica gubernamental, en el sentido que se articula y comparte el ejercicio del poder disciplinario, por lo que la iglesia se convierte en prisión en una herramienta más para vigilar y tratar al interno. Esto se observa en lo aportado por el Jefe del OTC, quien comenta que:

“En el penal, está la iglesia evangélica y la católica. Hay mucha colaboración en los dirigentes de la iglesia evangélica en motivar a los internos que por ahí andan medio tambaleando, los motivan mucho a entrar a la iglesia evangélica, a rescatarte como decimos nosotros en la jerga penitenciaria. Por ahí, los evangelistas colaboran con la gente del servicio penitenciario, cuando dicen si algún interno está con problemas en la familia. Nosotros le buscamos la vuelta al interno, muchas veces le decimos a los internos, que si se porta mal, el perjudicado va ser él, por lo que le recomendamos que se involucre con alguna iglesia, que lo van ayudar emocionalmente”(septiembre de 2024).

Se observa que la actividad religiosa es utilizada por el sistema penal como un dispositivo de control y asentamiento y continuidad del orden carcelario, teniendo como el principio, la obediencia. En tal sentido, se ejerce una disciplina del saber y una disciplina del ser, la cual se entiende como “la obligación de ser una persona de un carácter determinado, que vive en un mundo determinado” (Goffman, 2001, 189).

Según Manchado (2017, 193) “se disciplina bajo un esquema signado por la obediencia y el respeto, el acatamiento a las normas, la revalorización de un orden moral que va del mal hacia el bien, del delincuente al no-delincuente”, lo que los entrevistados denominan como “rescatarse”. Es decir que, la actividad religiosa puede entenderse como “la configuración de acciones que buscan gobernar a alguien, determinar su conducta a partir de un conjunto de relaciones de poder y de las técnicas que permiten el ejercicio de éstas” (Foucault, 2014, citado en Manchado, 2017, 200). Comprendiendo que el gobierno se ejerce sobre sí, los encarcelados optan por autogobernarse, de esta manera cumplir con los principios religiosos, y a su vez, la religión constituye una técnica del sistema penal, para ejercer y garantizar go-

bernanza. Al respecto, Algranti (2012, 30) sostiene que la religión es “una estrategia, el “régimen evangelista” se articula con el penitenciario en términos de efectos de poder, produciendo la neutralización e incapacitación del sujeto. La religión sería la continuación de la disciplina y los abusos carcelarios por otros medios”. Sobre la actividad religiosa Alejandro (privado de libertad) comenta:

“Con el tema de la iglesia, de la pastoral, muchos la tomamos como un acercamiento hacia a la familia o como un contacto al principio, al principio se toma así. En mi caso, yo le voy a contar mi caso particular, en principio fue así, la conducta, cuidar el concepto, cuidar todas esas cosas que uno ya sabe que le pueden pedir a la hora de pedir su libertad, en principio fue así”(…) “Con respecto a la pastoral, iba en un principio con el fin de hacer conducta y después ya fui aprendiendo muchas cosas, también fui entendiendo muchísimas cosas y creo que eso fue lo que me hizo recapacitar para ser una persona nueva.” (Febrero de 2022)

Este relato evidencia el acercamiento a la religión, por un lado, de manera estratégica en torno a conseguir puntajes de “conducta” y “concepto”, ya que son “cosas que uno sabe que le pueden pedir a la hora de pedir su libertad”. Al respecto, Sozzo (2009) manifiesta que la calificación de la conducta es uno de los dispositivos de disciplinamiento y control más importante dentro del régimen penitenciario establecido por la Ley de Ejecución Penal. La evaluación le corresponde al consejo correccional y les permite a las personas en prisión avanzar en las etapas del régimen. Por otro lado, para obtener algunos contactos que les facilite la comunicación con sus familiares y defensores.

3. El trabajo en el marco del tratamiento penitenciario: ¿un instrumento de reforma?

Finalmente el derecho al trabajo también se vuelve un elemento del tratamiento penitenciario. La actividad laboral es central en la cárcel. Al respecto el Jefe de Fábricas, comenta que “la Unidad N°1, cuenta con un área de fábrica, en la cual se capacita laboralmente a los internos condenados, en diversos talleres como la panadería, la carpintería, la mosaquera, fajinería, albañilería, la cocina, etc.” (febrero, 2021). La participación de los detenidos en estas actividades, es un elemento central para el tratamiento, puesto que “el trabajo se supone en sí mismo un método de corrección, pues instaure hábitos regulares, evita el ocio que genera desórdenes y conflictos, entrena en el acatamiento de órdenes y en el respeto de una jerarquía” (Sozzo, 2008, 5).

Existe un gran porcentaje de privados de libertad que ingresa al mundo laboral por primera vez dentro de la cárcel. Esta actividad, tiene además efectos disciplinarios, los “prepara desde el punto de vista de las habilidades y capacidades, pero también -y aún más esencialmente- desde el punto de vista de los deseos y aspiraciones para un futuro trabajo asalariado en el cuerpo social, luego de la liberación” (Sozzo, 2008, 5). Al respecto, un Agente Penitenciario, relata que “se nota como su mirada de sí mismo cambia, a partir de sentirse útil, de sentir que ellos pueden trabajar y tener esas herramientas para el futuro “.

Además, el uso disciplinario y las condiciones propias del proceso de progresividad, implica la necesidad laboral, no solo por la obtención de capacidades, sino por el carácter de imposición de activi-

dades que la institución determina. En tal sentido, trabajar implica sumar conceptos y hacer méritos para avanzar en el proceso de progresividad. Así, un Miembro del Consejo Correccional, señala que:

”Cuando el interno solicita un cambio de fase, nosotros nos fijamos si cumplió con los objetivos, si fue a trabajar, si fue a la escuela. Lo mismo, si solicita pasar al periodo de prueba, que debe tener una calificación 7/8, muchos piden para estar en un pabellón de conducta o bien para tener mejores condiciones laborales. Por ejemplo, si es fajinero en la parte de su pabellón, puede ser fajinero extramuros: la Guardia Armada que está en la parte administrativa (adelante donde están todas las oficinas administrativas del penal). Estos internos pueden, desde estar en su pabellón hasta poder ir limpiando lo que es un sector extramuros” (septiembre de 2024).

En tal sentido, las actividades laborales realizadas por el detenido tienen la doble función de capacitarse, a la vez que hacer concepto, en la lucha por mejores condiciones dentro del sistema penitenciario. Existe un intercambio instrumental, en el cual la institución le brinda la posibilidad de formarse laboralmente, tener mejores condiciones laborales y mejores condiciones de vida y de disposición de espacio, ya que trabajar extramuros para una persona que lleva años de encierro, implica un cambio importante. A cambio de esto, el sujeto encarcelado debe aportar con su conducta al mantenimiento del orden carcelario, el mantenimiento de la institución en tanto edificio, y de la institucionalidad en tanto régimen.

Como observamos, la evaluación sobre la persona encarcelada implica todos los aspectos de su vida en prisión, un adecuado uso del tiempo y espacio, no dejando lugar al ocio, la participación en las actividades que la institución fija para ellos, que además debe ser una participación activa y comprometida, donde se evidencie interés.

4. El uso de derechos: recompensa y estrategias de flexibilización

Las personas encarceladas no son sujetos pasivos receptores de técnicas de vigilancia, sino que tienen capacidad de agencia sobre su pena. Comprenden cómo el examen sobre ellos tiene implicancia en la progresividad y por lo tanto, en sus condiciones de vida. En tal sentido, un detenido que se encuentra en la fase de confianza del periodo de tratamiento, afirma que:

“Lo importante aquí es participar, aprovechar los beneficios que la institución te da, yo trabajo, voy a la escuela, voy a la iglesia. Vengo aquí a limpiar y no cualquiera puede estar aquí (se refiere al sector administrativo, oficinas de la parte delantera del penal) son lugares que tienes que ganártelos. Yo veo cómo muchos están todo el día sin hacer nada y bueno así no les va a ir bien. Aquí te dan todas las oportunidades, tienes que aprovechar si quieres andar bien” (febrero de 2021).

En función de esta característica, en la cual el encarcelado tiene conocimiento de lo que será evaluado de él, y cómo esto implica en su proceso de progresividad, dado que conoce el marco legal. Pueden emplear estrategias de reducción de la pena que dan cuenta de la capacidad de acción que los sujetos poseen y ponen en práctica ante sus deseos de flexibilizar las condiciones de encierro. Foucault (2005) cuando habla de los procesos mediante los cuales se mantiene el orden y la disci-

plina en la cárcel, permite atender dicha capacidad de los detenidos. Este sostiene que el poder es más bien una estrategia que logra sus efectos a través de un soporte de tácticas y relaciones, ya que el poder está en juego. Por su parte, Kalinsky (2016), al referirse a la capacidad de agencia, hace referencia a prácticas específicas que ponen en acción algunas mujeres encarceladas para minimizar las consecuencias de la institucionalización. En tal sentido, retomamos un fragmento de la conversación con Gastón:

“Un día le dije que no venga más, que no la precisaba, porque iba a hacer lo que yo podía desde ahí adentro, así que dejé de ir, y yo hice todo lo que pude, a pesar de que me negaron mi condicional. Después ya no pedí más nada, fui cumpliendo la condena a pulmón, pero es más preferible utilizar de abogado a uno de ahí adentro, es decir, a un preso que sepa hacerte un escrito que un defensor, le dan más cabida a los escritos las personas de ahí adentro que el que te representa, tu abogado.” (18 de febrero de 2022).

A partir del relato de Gastón, se observa que este decidió *“hacer las cosas por sí mismo”*: pidió a su defensora dejara de asistir y optó por cumplir con su condena completa sin ningún acceso a alguna medida de egreso anticipado. Al mismo tiempo, resulta significativo resaltar su preferencia por recurrir a otro interno que sepa redactar un escrito, en lugar de hacerlo a través de un defensor. Porque, según su percepción, otro preso le otorga más importancia a esos temas y gestiones. Este accionar puede interpretarse como un recurso que los internos ponen en marcha frente a las dificultades que encuentran en el vínculo con sus defensores.

Así, en las conversaciones con las personas encarceladas han ido apareciendo distintas estrategias que estos ponen en acción desde la cárcel, con la intención de flexibilizar el encierro. Muchas de estas estrategias están orientadas a obtener “conducta” y “concepto”, adquiriendo un carácter instrumental dentro del tratamiento penitenciario dirigido a mantener el orden en la cárcel. Esto, ya sea a través del cursado de la escuela, el trabajo, la asistencia voluntaria al tratamiento psicológico, o la religión. Sin embargo, relatos como el de Gastón revelan cómo pese a la puesta en marcha de las estrategias, por lo general no alcanzan los objetivos que se proponen.

Para finalizar con este apartado y dar paso a las reflexiones finales, queremos recuperar la presencia de la dicotomía entre la práctica institucional y la práctica de los encarcelados, lo cual se observa en el análisis de las entrevistas y la normativa. Vemos que para la institución, estos derechos son dispositivos de tratamiento y “objetivos” dentro de una lógica correccional destinada al disciplinamiento, el orden y la obtención de puntajes de conducta. En contraste, los relatos de las personas encarceladas que demuestran que, si bien aceptan esta lógica, resignifican los derechos como estrategias instrumentales para la reducción de la pena (estímulo educativo), la flexibilización de las condiciones de encierro, y como herramientas de agencia jurídica (uso del habeas corpus). La conclusión principal es que los derechos adquieren un estatuto ambivalente en la cárcel, operando simultáneamente como mecanismo de control punitivo y como recurso de empoderamiento estratégico para el avance hacia la libertad.

REFLEXIONES FINALES

A lo largo del trabajo pudimos observar cómo derechos universales tales como la educación, el trabajo y el derecho a culto, al entrar en el régimen carcelario, adquieren un estatuto ambivalente. En este sentido, ya no se presentan como derechos plenos y pasan a ser beneficios administrados, se convierten en el corazón del tratamiento penitenciario generalizado a pesar de que el marco legal establece que la pena debe limitarse a la privación de libertad.

Al realizar un recorrido por dimensiones del derecho en prisión como la educación, la religión y el trabajo, vemos el carácter complejo y dual que se sedimenta en la dicotomía tratamiento/estrategia. Para la Institución (*Opus Operatum*), estos derechos son dispositivos de tratamiento y orden. El sistema penitenciario los enmarca bajo una lógica médica/correccional con el objetivo de resocializar y disciplinar al “interno” (Goodman, Page, Phelps, 2024). Las actividades se convierten en “objetivos” de la progresividad penal, indicadores de “buena disciplina” que buscan generar reflexión y un cambio en la comprensión del crimen. La participación activa se traduce en puntajes de conducta y concepto, siendo cruciales para la gestión del orden y el avance de fase. Mientras que, para la persona encarcelada (*Modus Operandi*), constituyen una estrategia instrumental y derechos sociales. Aunque inicialmente acceden por motivos instrumentales (el estímulo educativo para la reducción de la pena, la religión para obtener beneficios y “concepto”), para los internos, estos derechos también representan una herramienta estratégica para flexibilizar las condiciones de encierro (Silva Koleff, 2022) y, en última instancia, alcanzar la libertad anticipada (Routier, 2019).

El carácter instrumental que adopta la ejecución del proceso de progresividad es un patrón recurrente en este trabajo. Ello se explica por los marcos normativos y la impronta positivista de la legislación vigente. La ley de ejecución penal, aplicada en las cárceles de Argentina, concibe a la persona privada de libertad como sujeto pasivo, definido como “interno”, sin reconocer su capacidad de agencia. De esta manera, se asume que la aplicación de técnicas disciplinarias producirá respuestas homogéneas y se invisibilizan los complejos escenarios que atraviesan en la ejecución de la pena, principalmente, el carácter de agente estratégico y activo que los encarcelados despliegan en su vida cotidiana intramuros.

Para las instituciones de encierro, los derechos de los detenidos, son comprendidos como dispositivos del programa de tratamiento y toman la forma de “objetivos” que el privado de libertad debe alcanzar mediante el cumplimiento de pautas, y de esa manera, la práctica correcta se convierte en un indicador de buena disciplina, lo que posibilita el avance dentro de la lógica progresiva de la pena.

Sin embargo, lo que emerge con fuerza en los relatos es que estas prácticas no son vividas exclusivamente como imposición disciplinaria, ya que, en muchos casos, son reapropiadas y resignificadas como estrategias de agencia frente al encierro. Esto se aprecia de forma nítida en el caso de la educación, que emerge como el derecho más significativo en su capacidad de generar agencia en los presos. Dado que constituye una herramienta jurídica y de autodefensa, como en el caso de los estudiantes de abogacía

que al adquirir conocimiento legal, se empoderan para redactar sus propios escritos y gestionar activamente su situación judicial (*"moverse por sí mismo"*), superando las deficiencias de la defensa oficial.

La educación, no solo funciona como un indicador de progreso en el tratamiento, sino que se convierte en una herramienta concreta para enfrentar el mundo judicial: aprender a redactar un escrito, comprender las instancias procesales o incluso interpelar a la autoridad penitenciaria. El testimonio de Martín, que señala cómo haber cursado abogacía le permitió defenderse de un abogado que lo estafaba, revela esta dimensión emancipadora. La religión, de manera similar, no solo constituye un espacio de disciplina moral, sino que también habilita la construcción de comunidades de apoyo, de identidades renovadas y de relatos de transformación personal. "Rescatarse", en el lenguaje carcelario, no es únicamente obedecer al sistema, sino también hallar un nuevo sentido vital frente a la experiencia de encierro.

Esta doble cara de las prácticas permite pensar que la cárcel es un espacio de disputa de sentidos. Para la institución, el trabajo, la educación y la religión representan mecanismos de control y orden; para quienes están encarcelados, son también ámbitos que pueden adquirir usos estratégicos, tanto para negociar mejores condiciones materiales como para producir cambios subjetivos. Este análisis permite afirmar que el estudio de la cárcel debe comprenderse como un escenario en el que se entrecruzan sentidos retóricos y funciones prácticas en el disciplinamiento institucional y la capacidad de agencia de los sujetos. Donde si bien los derechos pierden parte de su condición de universal, son resignificados volviéndose prácticas de resistencia, creatividad y negociación por parte de los sujetos en prisión.

BIBLIOGRAFÍA

Abregú, M. (2004). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. - 1° reimp. - Buenos Aires: Editores del Puerto.

Álvarez Uría, F. y Varela, J. (2009). *Sociología de las instituciones. Bases sociales y culturales de la conducta*. Editorial Morata. Madrid, España.

Algranti, J. (2012). La realidad carcelaria y sus variaciones religiosas : un estudio sobre las formas de habitar los pabellones evangélicos. *Revista de Ciencias Sociales, segunda época*, 22, 27-43. Disponible en: <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1554>

Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

Brigido, A. (2006). *Sociología de la educación: temas y perspectivas fundamentales*. 1a. Córdoba. Argentina.ed. Brujas

Díaz, V. (2021). *Las prácticas de disciplinamiento y el proceso de progresividad en el Penal N°1 de Santiago del Estero*. (Tesis de grado inédita). Universidad Nacional de Santiago del Estero.

- Frederic, S. (1998). Rehaciendo el campo: El lugar del etnógrafo entre el naturalismo y la reflexividad. *Antropología y Ciencias Sociales*, 6(1)
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Argentina. Siglo XXI editores.
- Garland, D (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI Editores.
- Goodman, P; Page, J; Phelps, M. (2024). *¿Por Qué y cómo castigamos? un nuevo enfoque para comprender la justicia penal*. -Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Argentina.
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu editores: Buenos Aires.
- Kalinsky, B. (2016). La cárcel hoy. Un estudio de caso en Argentina. *Revista de Historia de las Prisiones*, n°3, 19-34.
- Manchado, M. (2017). Caretas y pecadores. ajustes secundarios, gubernamentalidad y pentecostalismo en las cárceles santafesinas (Argentina). *Sociedad y Religión no 48. Vol XXVII*.
- Manchado, M. (2017). Las prosperidades restauradoras: el papel de las narrativas pentecostales en las estrategias de gobierno del sistema carcelario argentino. *DADOS- Revista de Ciências Sociais, Rio de Janeiro, vol. 60, n° 1*.
- Núñez, J; Cesano, J; González Alvo, L. (2022). Una experiencia interdisciplinaria: La Revista de Historia de las Prisiones. Propuestas metodológicas y de agenda. *Actualidad Penal*, (95), 173-184.
- Núñez, J y Cesano, J. (2016). Formando la urdimbre o los delgados hilos del tejido carcelario. *Revista de Historia de las Prisiones* n°3.
- Pita, M. V. (2010). *Formas de vivir, formas de morir: El activismo contra la violencia policial*. Editores del Puerto.
- Rodriguez, S; Díaz, V; y Martinez, C. (2024). Surgimiento, transformaciones y estructura actual del servicio penitenciario de la provincia de Santiago del Estero. *CIFRA. ISSN 0328-8862*. Universidad Nacional de Santiago del Estero.
- Rodríguez, S. (2009). *Educación y trabajo en las cárceles. Condiciones laborales y representaciones sociales. Un estudio de caso en Santiago del Estero*. (Tesis de maestría inédita). Universidad Nacional de Río Cuarto, Córdoba, Argentina.
- Routier, M. (2019). Trayectorias y fronteras de acceso a la educación secundaria. Experiencias de jóvenes y adultos detenidos en unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe. *II Cisca*.

- Scarfó, F y Aued, V. (2012). El derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. "Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel". Grupo de Estudio Sobre Educación en Cárceles (GESEC). Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires. Argentina.
- Silva Koleff, R. (2022). *Cumplir con la condena palo a palo. Un análisis de las estrategias de flexibilización del encierro de los internos de la Unidad Penal N°1 de Santiago del Estero*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Santiago del Estero.
- Sozzo, M. (2009) ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto Normalizador; populismo punitivo y "prisión depósito" en la Argentina. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. FLACSO N°1 Quito.
- Sozzo, M. (2008). Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina. *Jura Gentium, Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*.
- Scarfó, F. (2005). La privación de libertad y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de las normas de Naciones Unidas. Comisión Universitaria de Educación Pública en las Cárceles. Secretaría de Extensión de la UNLP, .
- Informe Anual 2014 Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).
- Informe 2024 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.
- Ley 24660 de 1996 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.
- Ley N° 26.206 de 2006 Educación Nacional.